#	Pregunta	Respuesta	Tipo
1	Respecto a la definición de POZO DE EXPLORACIÓN en el Artículo 2.27 y atento a lo mencionado en la definición de INVERSIONES E&D del Artículo 11.5, entendemos que los pozos de delineación de un prospecto exploratorio serán considerados como POZOS DE EXPLORACIÓN –sumando UNIDADES DE TRABAJO- hasta la declaración de comercialidad de un descubrimiento en la misma estructura y la aprobación de su respectiva CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. Rogamos confirmar nuestra interpretación.	La definición de POZO EXPLORATORIO en los términos del artículo 2° del Pliego de Bases y Condiciones se encuentra dirigida a certificar el cumplimiento de la obligación de perforar UN (1) POZO EXPLORATORIO durante el segundo periodo de exploración y la prórroga. Es obligación se tendrá por cumplida si el POZO EXPLORATORIO perforado responde a la definición utilizada en el citado artículo 2°. Ahora bien, los pozos de delineación a los que refiere la consulta, también serán considerados como UNIDADES DE TRABAJO.	Legal
2	A efectos de cumplir con los requisitos del Artículo 3 del Pliego, se ruega indicar la metodología de presentación de los Antecedentes requeridos para el proceso de calificación indicando el lugar de presentación de la documentación, los horarios, las personas a quien dirigirlos y las formalidades necesarias.	La documentación debe presentarse en la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE HACIENDA, ubicada en la calle Balcarce 186 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 8 a 20 hrs. La presentación debe estar dirigida a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. La documentación y firmas deberán estar certificadas por escribano público o legalizadas por el Colegio correspondiente. La documentación emitida por una autoridad o Registro extranjero deberá estar apostillada de acuerdo con las normas de la Convención de la Haya y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la REPÚBLICA ARGENTINA.	Legal
3	Respecto a la definición de IGUALDAD DE OFERTAS en el Artículo 2.15 y su aplicación en el Artículo 7.3, interpretamos que sólo será aplicable en el caso en que las ofertas igualadas hayan resultado las ganadoras para un Área determinada. Rogamos confirmar nuestra interpretación.	La interpretación es correcta.	Legal
4	Respecto al cálculo del Factor R en el Artículo 11.5, entendemos que deberían restarse del numerador los montos abonados en concepto de Derechos de Exportación de Hidrocarburos, si los hubiere.	Se consideran alcanzados por el punto J del apartado GASTOS OPERATIVOS del Adjunto 6 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 65/2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.	Legal
5	Consulta respecto del Punto 3.5.1. a) del Pliego de Bases y Condiciones: Teniendo en cuenta que la empresa no cuenta con el texto ordenado de su estatuto inscripto ante el Registro Público de Comercio, sino que cuenta con la inscripción original del estatuto y cada una de sus modificaciones inscriptas separadamente ante tal registro: se solicita aclarar si a los fines de dar cumplimiento con el punto de la referencia resulta posible presentar el texto ordenado del estatuto de la Sociedad debidamente certificado y legalizado cuya certificación contiene la manifestación expresa por parte del escribano de que todas las modificaciones del estatuto se encuentran debidamente inscriptas ante la Inspección General de Justicia. Tal manifestación contiene, asimismo, la mención de los datos de inscripción de cada una de las inscripciones de tales modificaciones del estatuto.	En el supuesto dado, la empresa podrá presentar de forma indistinta el estatuto original y sus modificaciones, con sus respectivas inscripciones en el Registro Público de Comercio; o el texto ordenado del Estatuto debidamente certificado y legalizado por Escribano Público.	Legal
6	**Obligación de utilización en el país de todas las disponibilidades de hidrocarburos de origen nacional (Artículo 6 de la Ley N° 17.319) y derecho a exportación** Entendemos que bajo el marco regulatorio actual: - 100% de la producción de crudo debe ser ofrecida en primer lugar a compradores locales. Si bien el concesionario puede establecer los términos de tales ventas, toda exportación de crudo está sujeta a autorización de la Autoridad Regulatoria mediante la emisión de un certificado. - Bajo el Régimen Promocional establecido por el Decreto 929/13 y la ley N° 27.007, en caso que el Poder Ejecutivo determine que la producción nacional de hidrocarburos líquidos no alcanza a cubrir las necesidades internas, se podrá establecer que la producción del concesionario se comercialice localmente (Artículo 6 de la Ley N° 17.319) ("Obligación de Mercado Local" o "OML"). - En caso de aplicarse la OML, el 60% de la producción gozará del derecho a obtener, en pesos, un precio no inferior al "precio de exportación de referencia" ("Garantía de Compensación de Exportaciones") y el derecho prioritario a obtener divisas de libre disponibilidad por hasta el 100% del precio obtenido, sujeto a disponibilidad de reservas de divisas extranjeras (Artículo 7 del Decreto 929/2013). - El 40% de la producción estará sujeto al mercado de precios local (pagadero en pesos), sin garantía ni control de precios para el Concesionario. - En caso de hidrocarburos producidos en locaciones donde la profundidad promedio no supere los 90 metros, la Garantía de Compensación de Exportaciones sólo aplica al 20% de la producción del concesionario. Sujeto a los requisitos anteriores (incluyendo la obligación de obtener un certificado de exportación) la producción del concesionario podrá ser exportada. **Preguntas:** a. Por favor confirmar que el razonamiento anterior es correcto. De lo contrario, por favor confirmar la posición de la autoridad regulatoria al respecto. b. No se establece claramente cómo se calcula el "precio de exportación de referencia" ni cuál sería el tipo de cambio aplicable para convertir pesos a dólares. Por favor confirmar el criterio de la autoridad regulatoria. c. Con respecto al 40% de la producción del concesionario, por favor confirmar cuál sería el precio aplicable (precio vigente en Argentina u otro, por favor confirmar). d. Entendemos que el 100% de la producción del concesionario estaría potencialmente sujeta a comercialización dentro del mercado local y por ende pagadera en Pesos – por favor confirmar.	a. El razonamiento es correcto. Siempre y cuando se entienda que el derecho prioritario a obtener divisas de libre disponibilidad es de hasta el 100% del precio obtenido por la comercialización interna del **porcentaje de hidrocarburos susceptibles de exportación** . b. El mecanismo de pago de la compensación será determinados por la reglamentación que, a tales efectos, dicte la Autoridad de Aplicación, incluyendo la determinación del "precio de exportación de referencia" y el tipo de cambio aplicable. c. Se encuentra sujeto al mercado local. d. En los supuestos en que la Autoridad de Aplicación determine que la producción nacional de hidrocarburos no alcanza a cubrir las necesidades internas de abastecimiento en los términos del artículo 6° de la Ley N° 17.319, el 100% de la producción del concesionario estaría sujeta a comercialización dentro del mercado local.	Legal

7	**Acceso a arbitraje – Monto de la disputa** Entendemos que, en caso que una disputa no pueda ser resuelta por las partes mediante negociaciones amistosas, la parte reclamante podrá someter la disputa a arbitraje cuando el monto total en disputa supere los US$ 20 millones. **Preguntas:** a. ¿El monto de la disputa será determinado sólo con respecto al reclamo del demandante? b. En caso negativo, ¿cuáles serán los demás factores a tener en cuenta? c. Si el monto en disputa no puede calcularse al inicio del arbitraje (o si la disputa versa sobre una obligación de cumplimiento específico en lugar de una demanda por daños), ¿cómo se aplicaría esta disposición? **Sede del arbitraje** Entendemos que si el concesionario está sujeto a control por parte de un accionista extranjero, la sede del arbitraje será elegida fuera de la Argentina entre las ciudades pertenecientes a Estados que sean partes en la Convención de Nueva York de 1958. **Pregunta:** ¿Cómo y cuándo se va a evaluar si el concesionario está sujeto a control de accionistas extranjeros?	Acceso a arbitraje. El monto de la disputa será determinado por el reclamo del demandante. Sede de arbitraje. El artículo 9.5 establece que los permisionarios deben cumplir con las normas del Registro de Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos establecido por la Resolución N° 407/2007 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA. En el marco del mencionado Registro, la empresa debe indicar composición y titularidad del paquete accionario, empresas controlantes, controladas, hasta el tercer nivel de accionista en la cadena de participaciones, participaciones minoritarias en otras empresas que no sean controlantes o controladas por los accionistas inversores (apartado 1.2.2.b del Anexo I aprobado por Resolución S.E. N° 407/2007). Esta documentación debe ser actualizada anualmente.	Legal
8	Performance Bond / Maintenance Bond Issuance Sección 12 Garantía de Cumplimiento: (a)-La Sección 12.1 establece que la Garantía de Cumplimiento podrá ser presentada por el Permisionario o por el Operador. En este caso, los miembros de un consorcio que tengan el Permiso podrían pedir a un banco que emita una garantía bancaria en relación a su participación en el consorcio y el banco podría emitir la garantía bancaria en favor de todos. Por favor confirme que este método es aceptable. (b)-La Sección 12.3 establece que "dentro de los TREINTA (30) días corridos de la notificación, por parte del Permisionario de su decisión de pasar al Segundo Periodo de Exploración, o a la Prórroga, el Operador del Permisionario deberá constituir [...] una Garantía de Cumplimiento por cada Pozo de Exploración...". Por favor confirme si es posible interpretar este artículo de forma armónica con la Sección 12.1 y especificar que el Permisionario **o su** Operador podrá presentar la garantía bancaria descrita anteriormente y no únicamente el Operador del Permisionario. Sección 5.6 Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por favor confirme si la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta podrá hacerse de conformidad con lo señalado en el punto (a) anterior, es decir, si los miembros de un consorcio con un Permiso podrán pedir a un banco que emita una garantía bancaria en relación con su participación en el consorcio y dicho banco emita la garantía en favor de todos los miembros.	Garantía de cumplimiento. a. El método es aceptable. Se aclara: ante un incumplimiento debe poder ejecutarse la totalidad de la garantía, no solamente en la proporción correspondiente al consorcista incumplidor. b. Es válida la interpretación sugerida. Garantía de mantenimiento de oferta. Se remite a respuesta al punto a) anterior.	Legal
9	**Offeror Withdrawal** ¿El Oferente puede retirarse sin responsabilidad del proceso de licitación después de que la Oferta haya sido presentada? ¿Y puede hacerlo, antes y/o después de la adjudicación del Área pero antes de que el Permiso o la Concesión hayan sido otorgados?	Si. Pero se ejecutarán las garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento, según el caso. En el supuesto a que se retire antes de que la concesión sea otorgada (es decir, durante el Permiso), resulta de aplicación el artículo 20 de la Ley N° 17.319.	Legal
10	**Permit template** ¿Se utilizará el formato de las resoluciones (identificado en el Pliego de Bases y Condiciones como Anexo 2 y 3) como la redacción definitiva del acto mediante el cual se otorgará el Permiso y la Concesión? o ¿Se proporcionará y compartirá un texto más detallado con el Oferente para la negociación y el acuerdo de sus términos específicos?	Se destaca que el formato de las resoluciones de otorgamiento de permiso y/o concesión de explotación que obran como adjuntos al Pliego de Bases y Condiciones representan un modelo de acto administrativo. El mismo se ajustará a los resultados del Concurso Público Internacional y, posteriormente, al desarrollo del permiso de exploración. Ello no implica que el mismo estará sujeto a negociación y acuerdo con el oferente y/o permisionario. Se recuerda que, de conformidad con la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319, el ESTADO NACIONAL no suscribe contratos de exploración y/o producción sino que otorga permisos de exploración y concesiones de explotación.	Legal
11	**Affidavit under 5.5.e** ¿Cuál es el alcance y la naturaleza jurídica de la declaración jurada en la sección 5.5. e del Pliego de Bases y Condiciones? ¿Esta declaración jurada deberá hacerse a través del documento incluido en la segunda página del Anexo 4 o deberá presentarse de acuerdo con un formato diferente? En caso de ser mediante formato diferente, ¿existe tal formato y deberá ser firmado por los miembros del consorcio conjuntamente o por separado?	Es un acto unilateral por medio del cual manifiesta, bajo juramento, asumir su responsabilidad mancomunada y solidaria frente a la Autoridad de Aplicación a toods los efectos derivados del Concurso Público Internacional y del permiso de exploración. La declaración deberá ser presentada a través del formulario obrante la segunda página del Adjunto 4 del Pliego de Bases y Condiciones.	Legal
12	**Consortium Agreement and Affidavit under 5.5.e** ¿Cuál es el alcance y la naturaleza jurídica del compromiso de celebrar un acuerdo de consorcio que deberá ser presentado por un consorcio de conformidad con la Sección 5.5. e del Pliego de Bases y Condiciones?¿El compromiso que deberá de presentarse es el documento incluido en la segunda página del Anexo 4 o es un documento diferente? Si este compromiso es diferente, ¿existe tal formato y deberá ser firmado por los miembros del consorcio conjuntamente o por separado?	Es un acto bilateral o multilateral por medio del cual los presentantes asumen el compromiso de celebrar un acuerdo de consorcio de empresas. La declaración deberá ser presentada a través del formulario obrante en la segunda página del Adjunto 4 del Pliego de Bases y Condiciones.	Legal
13	**Dispute resolution clause applicability** ¿La cláusula de Solución de Controversias de la Sección 17 es aplicable también al Pliego de Bases y Condiciones (es decir, además del Permiso) y a la que la parte interesada podrá recurrir después de la presentación de la Oferta y antes del otorgamiento del Permiso o de la Concesión?	La cláusula relativa a solución de controversias está dirigida a permisionarios y concesionarios. Es decir, una vez otorgados los respectivos títulos.	Legal